

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 20 de Mayo de 1871

Num. 35

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertarán gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los artículos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

Sección I.ª

Acompaño á vd. ejemplares de la ley que ha expedido el Congreso de la Union para asegurar la libertad del sufragio en los actos electorales de la Federación. El C. Presidente de la República me ordena excitar, como excoito, el patriotismo de vd., para que en la parte que le corresponde en la ley referida tenga su más estricto cumplimiento. Tiene el Gobierno el más vivo empeño en que el sufragio sea enteramente libre, y mucho más cuando al mismo Gobierno se le han dirigido las más apasionadas inculpaciones, suponiendo en él un interés bastardo en contra de la libertad. Para demostrar tan odioso como injustas inculpaciones, el Gobierno está firmemente resuelto á cumplir y hacer cumplir estrictamente la ley, tanto en la prueba más patente de que no desmentirá el Presidente de la República los gloriosos títulos que le han merecido el respeto y el amor de la patria.

Objeto de amargas inculpaciones al Ejecutivo, se abstiene de hacer las medidas que en su concepto habrían dado la más completa y verdadera libertad al sufragio público. Hubiera sido como la mejor garantía del pueblo, que ninguna autoridad, ningún poder hubiera intervenido en los actos electorales, ni en los preparativos de estos, porque creó que el pueblo es soberano, y que todo lo que sea sujeta al pueblo á una dirección determinada es restringir y limitar la soberanía del mismo pueblo; pero temió el Ejecutivo, y con razón, que cualquier iniciativa de su parte se apreciara como una tentativa de restricción, como una aspiración á ejercer influencias indebidas, y prefirió apurar hasta las heces la amargura de las inculpaciones que recibía, á desviar por el momento la atención del Congreso de la Unión que se había marcado para asegurar la libertad del sufragio, y se limitó á ofrecer á la considera-

cion del legislador las observaciones que la Constitución le impone el deber de hacer, y que en concepto del Gobierno eran de una gravedad é importancia en su materia.

El ejército republicano era en el proyecto de la ley objeto de las más crueles desconfianzas y de las medidas más duras; pero el Ejército con su obediencia á la ley, con su prudencia y con su buena fé, ha manifestado que es digno de la ciudadanía de un pueblo libre, cuyo requisito exige el Código fundamental. El Ejecutivo excita el patriotismo de los militares que forman el Ejército de la República para que por su parte cumplan también estrictamente con la ley, y se hagan dignos con su conducta de que se levanten para ellos esas muestras de desconfianza que sanciona la ley. Por la secretaría de Guerra se les dirige la excitativa correspondiente, y el C. Presidente está seguro de que ni la sombra de un pretexto habrá para que se censure la conducta del Ejército.

Deplora el Presidente la desigualdad que entre los militares y los demás ciudadanos ha creado la ley, y presentó al Congreso las observaciones que le parecieron convenientes; mas no habiendo sido ellas consideradas bastantes para hacer variar la opinión del legislador, al Ejecutivo solo le resta ya promulgar la ley y hacerla cumplir.

Deplora igualmente el Ejecutivo que la fracción IV del art. 1.º de la repetida ley haya desconocido la necesidad de conservar á los Estados de la Federación mexicana el carácter de igualdad que exige su propia soberanía, y que se haya resuelto que la elección de Presidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia se haga en el caso respectivo por los votos de los ciudadanos diputados individualmente, y no por las diputaciones. En uso del artículo referido á la consideración del Congreso de la Unión las observaciones convenientes para fundar el concepto de que cuando la elección de los altos funcionarios antes mencionados no se verifica por el pueblo, esa elección es de competencia meramente federal, y que por tal motivo á los Estados, en su calidad de entidades soberanas reunidas en un Congreso de la Unión, correspondía verificar las elecciones referidas; pero el Congreso no juzgó conveniente acceder á estas observaciones, y el Ejecutivo, en cumplimiento del deber constitucional, promulga la ley, por más que en concepto del Presidente el principio federativo haya sido desconocido, como lo protesta formalmente. Resulta al Ejecutivo á cumplir con sus deberes, y á salvar las instituciones con su respeto á ellas; no ha podido hacer más que elevar su voz, en lo que ha juzgado que es la defensa de la Federación.

Estima el Ejecutivo que el mayor de los males que pudieran sobrevenir á la República sería ahora el de la perturbación de la paz, y conculpa con profunda pena que en este fin parezca dirigirse los esfuerzos de los enemigos de nuestras instituciones, sin atreverse á mirar al porvenir, cuya terrible perspectiva les haría re-

troceder, por poco que fuese su patriotismo. Para evitar estos males, el C. Presidente vuelve á excitar en vd. el amor á la patria, para que consagre todos sus esfuerzos, todos sus afanes, todos sus desvelos á impedir toda perturbación de la paz pública; todo cuanto pueda, aun remotamente, oprimir la libertad del sufragio en los actos electorales; todo cuanto pueda dar si quiera un pretexto á la duda respecto de esa libertad y de la espontaneidad del sufragio. Para esto, el exacto cumplimiento de la ley debe ser la primera condición de nosotros.

El Ejecutivo iniciará oportunamente las bases que estime convenientes, y que solo ha indicado, para asegurar la libertad del sufragio; el Ejército con sus hechos demostrará que han sido injustas las desconfianzas en su contra; y el Congreso de la Unión, no lo duda el Ejecutivo, reconocerá la importancia, la necesidad y la justicia de conservar el elemento federativo en los actos del mismo congreso.

Para conjurar la tormenta que se procura levantar por los enemigos de la libertad, el C. Presidente tiene una fé profunda en el buen sentido del pueblo, y en su manifiesta voluntad de no aceptar ningún trastorno público. Está firmemente resuelto á conservar esa paz tan anhorada, á cumplir con la ley y á salvar nuestras instituciones; podrá tal vez sucumbir en la defensa de tan santa causa, pero sucumbirá con las mismas instituciones, envuelto en la bandera de la libertad.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1871.—Castillo Velasco.

EL C. LIC. FRANCISCO DE A. OSORIO,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y encargado del Ejecutivo del mismo, á todos sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—Sección 1.ª.—El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1.º Se reforma la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, en los términos siguientes:

"I. El Congreso de la Unión, al expedir en cada período electoral su respectiva convocatoria, fijará el número de diputados que deba dar cada Estado, Distrito Federal y Territorio, conforme á lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución, tomando por base el censo oficial que existiere en su secretaría ó en las del departamento del Ejecutivo. Este censo se recibirá cada seis años.

"II. Los ayuntamientos establecidos en las

cabeceras de distrito electoral, nombrarán de entre sus miembros por sorteo secreto, á mayoría absoluta de votos y en los términos prevenidos por los artículos 36, 37 y 38 de la ley de 12 de Febrero de 1857, un comisionado que desempeñe las funciones encomendadas por el artículo 24 de la mencionada ley á la primera autoridad política local. Cuando hubiere más de un distrito electoral en una municipalidad, se nombrarán tantos comisionados cuantos distritos haya. Los secretarios de los mencionados ayuntamientos desempeñarán las funciones que el artículo 23 de la citada ley encomienda á la autoridad política local.

"III. Los presidentes de las casillas electorales comunicarán de oficio á la secretaría del respectivo ayuntamiento y al municipio que este haya nombrado para hacer la instalación del colegio, los nombres de los ciudadanos designados para electores. En el acto de la instalación, no podrán ser registrados ni admitidos los electores de cuyo nombramiento no tenga la secretaría ó el comisionado de la respectiva corporación municipal, la noticia que se expresa en esta fracción; quedando, sin embargo, reservado al colegio electoral, resolver si son ó no válidas las credenciales de los electores que estén en ese caso.

"IV. Cuando ninguno de los candidatos para la presidencia de la República ó para la magistratura de la Suprema Corte de Justicia, hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, el Congreso de la Unión elegirá por sorteo secreto, mediante cédulas y por mayoría absoluta de los diputados presentes, uno de los dos candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa; observando lo que previenen los artículos 36 y 37 de la ley de 12 de Febrero de 1857, en lo que no se oponga á esta fracción.

"Art. 2.º Las elecciones federales que se han de celebrar en el último domingo de Junio, en el segundo domingo y en el lunes inmediato siguiente de Julio próximo, se harán con arreglo á la ley orgánica de 12 de Febrero de 1857, reformada por esta, y á las disposiciones siguientes:

"I. Los individuos comisionados para empalmar y los que lo fueren para presidir la instalación de las mesas, serán precisamente vecinos de la sección. Igual requisito tendrán los ciudadanos que concurrán á la instalación; no pudiendo admitirse á votar en este acto, sino el que justificase con su boleto pertenecer á aquella.

"II. Los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmadas y expedir las credenciales, se harán precisamente de una manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contraviniere á esta prevención, se harán sospechosos del delito de falsedad y serán castigados con la pena que á este corresponde, por el juez de distrito respectivo quien procederá de oficio ó á instancia de parte. Si en el juicio no apareciere justificado que hubo suplantación de votos ó fraude en la computación,

se impondrá una multa de diez á cincuenta pesos, ó prisión de diez á treinta días, hasta un mes, por el solo hecho de la infracción.

III. Cuando en un colegio electoral, alguna fracción de él se saliere, dejando incompleto el quorum, los que quedaren se constituirán en junta permanente y excitarán á los separatistas por medio de la autoridad política local, á que vuelvan al colegio, asentando constancia de esta excitativa. Si á pesar de ella no concurrieren, después de recibida de la autoridad la contestación de haber sido excitados, ó de no haberlo sido por estar ya ausentes del lugar, se llamarán á los electores que no se hubieren presentado. Si aun con estos no hubiere quorum, ó no concurrieren á los ocho días cuando más, se procederá á nueva elección en las secciones á donde pertenezcan los separatistas y los faltistas sin causa justa; verificándose estas y las secundarias respectivas, en los días que señale el Congreso federal ó en sus recesos la diputación permanente. Los electores que sin causa justificada dejaren de concurrir al desempeño de su cargo, quedarán suspensos de los derechos de ciudadanos por un año y destituidos de todo cargo ó empleo público que estuvieren desempeñando. La misma pena se impondrá por diez años á los electores que habiéndose separado de un colegio electoral, no volvieran á él después de haber sido excitados ó se hubieren separado del lugar. El juez de distrito respectivo aplicará las penas indicadas, á cuyo efecto, los colegios electorales le remitirán los antecedentes que fueren necesarios.

IV. Es ilegítima toda reunión que con el carácter de mesas, colegios electorales y diputados congregados en juntas previas, no se sujetare para su instalación y demás actos, á las prescripciones de la ley orgánica respectiva, reglamento del Congreso en su caso y demás leyes que para este objeto se expidieren; siendo, en consecuencia, nulos todos sus actos. Los que se separen de un colegio electoral para formar otro en diverso lugar, serán castigados por cinco años con la misma pena y por la misma autoridad que expresa la disposición anterior.

V. Los empadronadores que no fijaren las listas en el día señalado por la ley electoral, que no entregaren á los ciudadanos las boletas con la debida anticipación ó que maliciosamente no expidieren boleta á alguno ciudadano, serán castigados por cada una de esas faltas, con la pena de 5 á 25 pesos ó de uno á ocho días de prisión. Estas penas serán impuestas por la primera autoridad política local, siendo un derecho de todo ciudadano denunciar cualquiera de esas faltas.

VI. Todo individuo que falsificare credenciales ó algún otro documento electoral y sus cómplices, serán juzgados de oficio ó á instancia de la parte por el juez de distrito respectivo, y castigados con las penas de prisión de los delictos de ciudadanía, desde seis meses á tres años, ó de destitución de empleo ó enciergo popular en el falsario cuando fuere empleado de la Federación ó del Estado, ó estuviere investido de alguna categoría de nombramiento popular, é igualmente con la inhabilitación de los funcionarios federales de que trata el art. 103 de la Constitución.

VII. Ello individuo que se robare ó sustrajere los expedientes y documentos de elección para cualquier fin, por la referida autoridad local, será castigado con la pena de prisión de seis meses á un año.

VIII. Los que simultáneamente ó por la fuerza, y sus cómplices, intentaren ó pretendieren registrar de sus nombres á los individuos que compongan las mesas ó colegios electorales, serán castigados con las penas señaladas con-

tra los perturbadores del orden público, además de la que corresponde á los delitos del órden común que cometieren en ese acto, y sin perjuicio de las que se han mencionado conforme á la ley de responsabilidad, si el autor ó cómplice de los atentados que se mencionan fueron funcionarios públicos.

IX. Las mesas ó colegios electorales que hubieren sido disueltos por la fuerza ó la violencia, procurarán reinstalarse, bajo la protección de la autoridad política local, siendo de la misma estricta responsabilidad de ésta, no prestarse todo el apoyo que necesitan para el libre ejercicio de sus funciones.

X. Todo funcionario que directa ó indirectamente preste apoyo á las reuniones ilegítimas de que habla la disposición 4.ª, será castigado con la pena de suspensión de los derechos de ciudadano, privación de los cargos ó empleos públicos que desempeñare, é inhabilitación para obtener otros, hasta por diez años, según la circunstancia de cada caso.

XI. No podrá concederse indulto ó conmutación de las penas que expresan las disposiciones anteriores.

Art. 3.º En las próximas elecciones, la fuerza armada, tanto de la Federación como de los Estados, con sus gefes y oficiales, votará en los cuarteles que habitualmente haya ocupado, á menos tres meses antes de las elecciones, sugiriéndose para eso todo á las últimas instancias de vista, de las que darán una copia certificada los gefes del detall, á los respectivos empadronadores. Los individuos de dicha fuerza que estuviere en guardias, retenciones ó destacamentos, continuarán sus boletas de elección al cuartel á que pertenezcan, sin que por motivo alguno puedan votar en la casita de la seccion donde accidentalmente presten sus servicios. Los generales, gefes y oficiales que no pertenezcan á cuarteles, votarán en sus respectivas secciones. Si los individuos que compongan la fuerza armada de un cuartel no se descomponen de divisiones elementales, no votarán entonces en él, sino que remitirán sus boletas en la mesa inmediato que con anticipación se les haya señalado, para que sus votos se computen con los de los demás ciudadanos de la seccion.

Art. 4.º En las elecciones posteriores á las de este año, la fuerza armada de los Estados votará con todo arreglo á las prevenciones del artículo anterior; y en la Federación, en los cuarteles, fortalezas, cuarteles, cuarteles, cuarteles ó depósitos que el ejecutivo hubiere establecido fuera de las poblaciones. A este efecto, el ministro de la guerra presentará al Congreso, dentro de cuarenta días contados desde esta fecha, el presupuesto de los gastos necesarios para que el artículo 124 de la Constitución tenga su puntual cumplimiento.

Art. 5.º En los días de elecciones, la fuerza armada de la Federación permanecerá en sus cuarteles, destacamentos, guardias ó retenciones, y desde un mes antes no podrá movilizarse por el ejecutivo, sino en los casos de invasión exterior, ó de sublevación interior, sometidos á los preceptos del art. 116 de la constitución, si la sublevación fuere contra las autoridades de los Estados.

Art. 6.º La fuerza permanente de la Federación, y la guardia nacional al servicio de ésta, permanecerán acuarteladas cuando se verifiquen elecciones para renovar las autoridades de los Estados, donde las exprese las fuerzas de la ley de guardación; salva la facultad que los mismos Estados tienen para permitir ó no que las referidas fuerzas voten en dichas elecciones.

Art. 7.º La infracción, tolerancia ó disimulo en el cumplimiento de las prevenciones

contenidas en los cuatro artículos anteriores, son casos de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 8.º Los gobernadores donde haya de nombrarse en las próximas elecciones al mismo número de diputados que en las de 1869, no podrán alterar para las primeras, la división en distritos electorales que sirvió para las segundas.

Art. 9.º Todos los funcionarios públicos, cometen un delito oficial, tolerando ó disimulando la violación de la fuerza armada, el hecho ó soborno, el fraude ó los abusos que sus subalternos cometieren contra la libertad electoral, en las elecciones de los funcionarios federales. La tolerancia ó disimulo constituirán un delito oficial calificado; si los mencionados abusos fueron cometidos por la fuerza armada, por sus oficiales ó gefes.

Sa on de sesiones del Congreso de la Union.

México, Mayo 8 de 1871.—Bzequiel Montes, diputado presidente.—Blentervio Avila, diputado secretario.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.

Por tanto, mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Benito Juárez.—Al C. José María del Castillo Velasco, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 8 de 1871.—Castillo Velasco.

Por tanto, mandado se observe, imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 17 de 1871.—Francisco de A. Osorio.—Francisco S. López, secretario de gobernación.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECRETARIA DE HACIENDA.—SECCION 3.ª

ESTADO corte de caja de segunda operacion practicado en esta fecha por los ingresos y egresos habidos en todo el mes de Enero próximo pasado.

CARGO.

Table with 3 columns: Cargo, Fisco, Virtual. Rows include: Existencia que resultó en fin de Diciembre anterior, La administración de rentas de Pachuca, por buenas cuentas, La misma por existencia del presente mes, La administración de rentas de Aguascalientes, por buenas cuentas, La administración de rentas de Atotonilco, por buenas cuentas, La administración de rentas de Huichapan, por buenas cuentas, La administración de rentas de Tulancingo, por buenas cuentas, La administración de rentas de Tula, por buenas cuentas, La administración de rentas de Huejutla, por buenas cuentas, La administración de rentas de Ixmiquilpan, por buenas cuentas, Periódico oficial, Reintegros á la caja.

DATA.

Poder legislativo.

Table with 3 columns: Cargo, Fisco, Virtual. Rows include: Dietas de los ciudadanos diputados y sueldos y gastos de la secretaría del congreso, Sueldos y gastos de la contaduría general.

Poder ejecutivo.

Table with 3 columns: Cargo, Fisco, Virtual. Rows include: Sueldos de los ciudadanos gobernador, secretario del despacho, conserje y sueldos y gastos de la secretaría particular, Sueldos y gastos de la secretaría de gobernación, Item de impresiones, Muebles y útiles para las oficinas del Estado, Arrendamientos de fincas, Portes de correspondencia oficial, Gastos extraordinarios, Subvenciones á los hospitales, Sueldos y gastos de la gefatura política de Pachuca, Haberes á los reaguados de cuarteles de Seguridad Pública, Item al cabo primero de la fuerza, Haberes al batallón de Seguridad Pública del Estado, Haberes de oficiales de cuarteles, Instituto Marítimo, Pensiones, Sueldos y gastos de la gefatura de hacienda, Gratificación á los escribientes de la seccion de tesorería, Sueldos accidentales, Sueldos de visitantes de rentas, A la gefatura de la fuerza de reintegros, Reintegros á suplimentos.

Poder judicial.

Table with 3 columns: Cargo, Fisco, Virtual. Rows include: Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia, Item ídem de los juzgados de primera instancia.

\$7,001 85

COMPARACION

Suma el cargo.....	\$12,472 66
Idem la data.....	7,001 85
Saldo por existencia..... \$5,470 81	

Pachuca, Febrero 1º de 1870.—Vº Bº Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas, secretario de hacienda.

CONGRESO DEL ESTADO.

RECTIFICACIONES IMPORTANTES.

La nota de la sesion del Congreso del Estado, que se publicó en la segunda plana del número 34 del periódico oficial, correspondiente al día 17 del presente mes, no es del día 3 de Noviembre de 1870, como aparece por equivocacion del cajista, sino del día 4 del propio mes de Noviembre.

En la misma segunda plana, columna primera, línea 15, dice: fraccionando; debe decir: transcribiendo.

Sesion ordinaria del día 7 de Noviembre de 1870. PRESIDENCIA DEL C. SANJON.

Con asistencia de los CC. diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Martínez, Medina, Perez Soto, Rallo, Sanchez y Viniegra, se abrió la sesion a las dos y cuarto de la tarde.

Se dió lectura a la nota de la sesion ordinaria anterior, verificada el día 5 del corriente y puesta a discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 1º del corriente, acusando recibo de la copia de la iniciativa para cubrir el deficiente que resulta en la caja del Estado en el presente año.—A su expediente.

De la misma secretaria, fecha 5 del corriente, acusando recibo de la copia del dictamen de la comision de presupuesto sobre los presupuestos que se han de cobrar en el Estado en el próximo año de 1871.—A su expediente.

Se dió segunda lectura a la solicitud de las autoridades y vecinos de la seccion de Tepic, huaco, para segregarse de la municipalidad de Lolotla y agregarse a la de Tlanchinol.—A la iniciativa a discusion a la comision de division territorial.

Se dió segunda lectura a la solicitud del C. Nicolás Mérida, para que se exceptúen del pago de alcabala las resas que introducen al mercado de Tutotepec.—No se admitió a discusion.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de presupuesto sobre que se adicione el de egresos del próximo año de 1871, con la cantidad que resulte de deficiente en el presente.—Se señaló para su discusion el día 12 del corriente.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de justicia sobre conmutacion de pena al reo Antonio Perez.—Se señaló para su discusion el día 14 del corriente.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de instruccion pública sobre que se consideren legales los estudios que ha hecho el C. Luis Hernandez para la carrera de abogado.—Se señaló para su discusion el día 15 del corriente.

Continuó la discusion del dictamen de la co-

mision de puntos constitucionales que concluye con la siguiente proposicion:

“Las leyes de la federacion que remita el ejecutivo en virtud de la obligacion que le impone la fraccion 1.ª del art. 62 de la constitucion, se mandarán pasar al archivo. Publíquese esta disposicion.”

El C. Andrade manifestó: que si se aceptara la idea que se ha vertido en la discusion, de que las legislaturas de los Estados tuvieran derecho de revisar las leyes de la Federacion es evidente que esta tendria igual derecho respecto de las leyes de los Estados, y entonces no habria soberania. En apoyo del dictamen leyó algunos párrafos de la historia del congreso constituyente de 1856.

El C. Mancera expresó: que participaba de la misma opinion vertida en la discusion anterior, sobre que la ley de 20 de Enero de 1869 es anti-constitucional, porque conforme a la constitucion general los juicios de amparo deben seguirse a peticion de la parte agraviada, y esta debe ser un solo individuo, como un Estado ó alguno de sus poderes: que además, el dictamen que se discute no está arreglado, porque la comision debió limitarse a proponer la resolucion correspondiente sobre la ley de ladrones y plagiaros de 9 de Abril último y su reglamento de 11 del mismo que fué lo que se le pasó; pero de ninguna manera debia haber propuesto la medida general que consulta en su parte resolutive, que es demasiado pèligrosa, y por lo mismo pide que la comision retire dicho dictamen para reformarlo, ó se le devuelva por el congreso con ese objeto.

El C. Andrade manifestó: que él tuvo el honor de presenciar al congreso general que dió la ley de 20 de Enero de 1869, y aunque no cree necesario referir todo lo que pasó con referencia a dicha ley, sí asegura que no es anti-constitucional, que como ha dicho el general Grant, presidente de los Estados Unidos del Norte, el mejor modo de hacer que se derogue una ley es obedecerla, porque viéndose en la practica todos sus inconvenientes, se hacen necesarios los medios legales para reformarla. Volvió a repetir lo que ya ha dicho anteriormente sobre que los poderes de los Estados no pueden hacer observaciones a las leyes federales, y que respecto del cargo de inconsecuencia que hace a la comision el C. Mancera, no es fundado porque la comision ha consultado lo que creyó conveniente, pues ya ha manifestado que en su concepto la legislatura del Estado de Hidalgo no puede hacer otra cosa con las leyes que se le comunican de la federacion.

El C. Perez Soto manifestó: que aunque se ha dicho por el conculcador propietario que el Estado no podria nombrar representante, no es exacto, porque ya en el caso está previsto en el artículo 11 de la constitucion del Estado: que habiéndose pasado a la comision la ley de 9 de Abril y su reglamento de 11 del mismo, si dicho conculcador creyó conveniente que se intentara el recurso de amparo, debia haber intentado la derogacion de dichas disposiciones

porque siempre se debe buscar remedio para evitar los males, pero de ninguna manera se debe consultar en que sobreviva el negocio, ya ya no ha existido sobre él.

El C. Andrade manifestó: que en su concepto no es aplicable al presente caso la disposicion del artículo 91 de la constitucion del Estado, porque como en él y en el anterior se expresa, el representante que se muecion es para los negocios judiciales y para los que acaso se ofrezcan por litigios de limites con los Estados vecinos en los que no pueda intervenir personalmente el Ejecutivo: que como ha manifestado consultó en el presente negocio la resolucion que creyó mas conveniente, pero que cualquiera de los CC. diputados tiene expedito su derecho para iniciar la derogacion de la ley de 9 de Abril.

El C. Mancera volvió a hablar en contra del dictamen, manifestando que si bien adoptarse la idea indicada por el C. Perez Soto, de que se iniciara la derogacion de la ley de 9 de Abril, con lo cual este congreso habria cumplido con su deber.

El C. Durán manifestó: que aunque cree como la comision que el Estado no puede intentar el recurso de amparo, por estar esto reservado a los individuos que se consideran agraviados, sin embargo le parece conveniente que se debe iniciar la derogacion de la ley de 9 de Abril, por ser esta atentatoria a la soberania del Estado, pues los poderes de la Union no pueden legislar en lo tocante al régimen interior de los Estados.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Andrade, se preguntó si se aprobaba la proposicion con que concluye el dictamen. Votaron por la afirmativa los CC. Andrade, Escobedo, Medina, Martínez y Viniegra, y por la negativa los CC. Durán, Mancera, Perez Soto, Rallo y Sanchez. Empatada la votacion, continuó la discusion.

El C. Andrade manifestó: que para que el Congreso del Estado pudiera pedir la derogacion de la ley de 9 de Abril, era necesario que tuviera facultad de revisar dicha ley, y como no la tiene, por eso es que la comision se limitó a consultar lo que aparece de un dictamen.

El C. Perez Soto manifestó: que no es conveniente en que la comision proponga la iniciativa para la derogacion de la ley de 9 de Abril, lo cual está en su derecho, porque dicha ley invade la soberania de los Estados: que cuando se dió la ley de sorteo de 28 de Mayo de 1869, por la que se consideró viciada la Constitucion, varias legislaturas iniciaron su derogacion, y en el presente caso debe hacerse lo mismo, procurando el remedio legal.

El C. Andrade manifestó: que si este negocio hubiera pasado a la comision de justicia, a ella si le tocaria proponer esa iniciativa, pero pasado como fué a la de puntos constitucionales, esta no podia haber dictaminado otra cosa que lo que está a discusion.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Andrade, se preguntó si se aprobaba la proposicion con que concluye el dictamen. Habiendo votado por la afirmativa y negativa los señores señores diputados en los términos que lo hicieron anteriormente, se volvió a empatare la votacion.

El C. presidente mandó preguntar si se consideraba este negocio como derogado por la resolucion.

El congreso resolvió por la negativa, y en consecuencia se mandó continuar la discusion, pero por ser ya la hora de suspenderse se levantó la sesion a la hora de suspenderse en el C. Serma.—Ignacio Sanchez, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

En copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Noviembre 8 de 1870.—Ramón Rosales, fiscal mayor.

GACETILLA.

REYNOSO.

Confirmado el fallo del juzgado primero de lo criminal, en el que se negó el amparo al joven Reynoso, este desgraciado fue ejecutado el 13 a las seis de la mañana, cerca de la plaza de Cartagena, en Tacubaya.

Ojalá que pronto la pena de muerte deje de ser una necesidad entre nosotros! Ojalá que la memoria del desgraciado Reynoso impulse al gobierno a trabajar por la fundacion de las penitenciarías!

EL SR. LERDO DE TEJADA.

Del Siglo son los párrafos siguientes: Hemos recibido el número 1 de la Union Progresista, periódico manuscrito que ha comenzado a publicarse el día 8 en la Piedad, que postula para la presidencia de la República al Sr. Lic. D. Sebastian Lerdo de Tejada, y para gobernador del Estado al Sr. Lic. D. Agustin Garcia Carrillo. Damos la bienvenida a nuestro colega y le inscribimos en nuestra lista de cambio.

“LA FUSION.”

Casualmente ha llegado a nuestras manos el número 1 de este periódico, que ha comenzado a publicarse el día 5 de Mayo. Su lectura nos ha hecho sentir un profundo desconsuelo. Deploramos que las cuestiones politicas desciendan hasta ese terreno que está vedado al escritor; sentimos que en la prensa se encuentren elementos que no teniendo fuerza para levantarse hasta la altura de los principios, se arrastren por el fango de las personalidades. Y esto que decimos nos lo inspira no solo la personalidad del Sr. Zamacoa, a quien se quiere insultar, sino la esencia misma de los deberes de un periodista, que cuando quiere que lo respeten los demás, debe comenzar por respetarse a sí mismo. El Sr. D. Manuel María Zamacoa es una persona respetable, una notabilidad en la politica del país, y no es justo que se le dirijan ataques tan temerarios.

La palabra es la que gobierna hoy al mundo, y el que la deshonra de esa manera es deshonra a sí mismo, se marca con una señal de infamia y todos lo señalan cuando le miran pasar: el escritor no debe tratar solo de agrandar, sino de enseñar; su mision no es la de lisonjear las pasiones, sino la de dirigir; por eso deploramos que la Fusion intente sus tareas en el periodismo queriendo manchar reputaciones como la del Sr. D. Manuel María Zamacoa.

SUPLICA.

La hacemos al ciudadano encargarlo de la línea de diligencias de Ometuzco á esta ciudad, á fin de que los pasajeros puedan detenerse el tiempo necesario para almorzar en Zempoala, en cuyo punto está establecida la posta. En Ometuzco no se almuerza; Los pasajeros pagan caro el placer de pensar en comer y llegan aburridos del mal camino y peor alimento, que con tiranía se les hace tomar á fuerza, pues á fin de que no se detengan en Zempoala, se les impone á los conductores de la diligencia una multa de diez pesos si permanecen allí mas de cinco minutos, esto por la primera falta; y se les amenaza por la segunda con la pérdida del destino que sirven. El que paga su dinero creemos que mereca ser considerado, y aunque se le explote, que sea al menos satisfaciendo sus necesidades, pues de otro modo habrá siempre lugar de justas quejas. Esperamos que esta indicación que hacemos en nombre del público, no quedará desapercibida por parte de los encargados de la línea de diligencias.

"EL MEQUETREFE."

De este periódico tomamos el párrafo que sigue:

"A QUIEN CORRESPONDA — Pedimos encarecidamente que en la parroquia den las ocho á las ocho de la noche, y las nueve á la hora que quietan; porque según está el nuevo arreglo, se nos ha trastornado nuestro método."

Nosotros pedimos á la vez á quien corresponda, que se ponga cuidado en arreglar el reloj público de esta ciudad, pues todos los días tiene algun trastorno; ya no marca los cuartos, ya los marca y no da las horas, ya hace unas horas mas largas que otras, etc., etc, y tememos mucho que salga la mejora reciente nula en sus efectos.

"REFORMAS AL CORREO."

Varios colegas indican las siguientes, con que estamos conformes:

El cambio de las estampillas como si fueran papel moneda.

Reduccion de precios en la tarifa de portes.

Abolición de las certificaciones de cartas.

La primera es una necesidad para los giros, y principalmente para las empresas periodísticas que es el único medio que tienen de hacerse pagar cantidades pequeñas.

La segunda es un beneficio para las gentes pobres que no pueden pagar generalmente el elevado porte de una carta.

Y la tercera es una muestra de moralidad en las administraciones de correos, pues no hay razón para que se tenga mas cuidado con una carta que paga un peso que con la que paga dos reales, supuesto que ambas tienen que pasar por las mismas manos, y es deber del empleado cuidar lo mismo de

una y otra, supuesto que, en ambos casos, se deposita en él igual suma de confianza, y la certificación viene hasta cierto punto á constituir una injuria que consiste en pagarse mas para que cumpla con mas cuidado con una obligación que tiene que llenarse de todas maneras.

¡Ojalá y se establezcan estas mejoras!
(El Mensajero).

TAMPICO.

Dice el Siglo:

El gobierno ha recibido los telegramas siguientes:

"Recibido de Pueblo Viejo el 15 de Mayo de 1871, á las once y dos minutos de la mañana.

"Campo frente á Tampico.—Ciudadano ministro de guerra.—Hoy no ha ocurrido novedad.

"El general Alcántara llegará á este pasado mañana

"Continúan los trabajos de zapa.—José Ceballos."

"Es de ayer y se recibe hoy por rotura de la línea.—Mayo 15.

"Recibido de Pueblo Viejo el 15 de Mayo de 1871, á las once del día.

"Campo frente á Tampico.—Ciudadano ministro de la guerra.—Establecida en la noche la artillería, hoy rompió sus fuegos sobre los fuertes Iturbide, Casa Mata, cuartel del 8º y la Cuarentena, logrando apagar los del enemigo, que ha entrado en desmoralización.—José Ceballos."

El general Ceballos ha declarado á Tampico en estado de sitio desde el día 9 del corriente.

LETREROS.

La secretaría del ayuntamiento ha recuperado á los habitantes de esta capital, un bando del año 83, que previene que en las fachadas de las casas no se pinten muñecos, y que los letreros exteriores estén escritos correctamente y con ortografía. Las personas que quieran anunciar por medio de un letrero la existencia de algun establecimiento, están obligadas á presentar al regular del cuartel, el modelo de la inscripción que han de poner.—(La Iberia.)

Ojalá y el nuestro se ocupara tambien de esto.

MAS SOBRE EL SERVICIO DE CORREOS.

Se encuentra en un pésimo estado. De Huejutla nos escriben que continúa la misma irregularidad en el servicio, de que ha ce algun tiempo adolece esa oficina. El 5 de Mayo solamente en aquella población correspondencia de la capital de fecha 26 de Abril, siendo así que desde el día 4 debían haber recibido la del día 1º. El con-

tratista atribuye estas faltas al personal de las oficinas del tránsito, como si estos empleados fueran los encargados de vigilar á sus mozos; nos dicen que los caballos en que se hace el servicio son tan malos, que los mozos tienen muchas veces que hacer á pié la travesía lo que ocasiona un retardo considerable; que no se paga á los empleados y que las postas están muy mal combinadas.

De Jerecuaro nos escriben tambien que hay muchas faltas en el correo, que unas veces faltan periódicos en los paquetes, que otras llegan las cubiertas rotas totalmente, y que muchas reciben su correspondencia con quince ó veinte días de atraso.

Hacemos notar esto al Sr. Gutierrez Correa y le suplicamos que se remedie el mal estado de las líneas de correspondencia, y que tome algunas providencias para que se dejen de oír esas quejas que con tanta justicia se le dirijen.—[Siglo XIX]

NOTICIAS DE EUROPA.

Los periódicos de la capital de la República traen lo siguiente:

Línea telegráfica entre México y Veracruz.—Oficina de México.—Remitido de Veracruz el día 13 de Mayo de 1871, á las once de la mañana.

Sr. D. Manuel Payno:

Las noticias de Europa alcanzan hasta el 8.

Paris sigue sitiado.

Los alemanes anuncian que intervendrán si no se someten los comunistas en un plazo dado.

Ha habido combates reñidos.

El fuerte Issy ha sido disputado, y lo conservan los de Paris.

Los príncipes de Orleans han sido deserrados por Thiers.

El fuerte Mont-Savail ha sido tomado por los de Versalles; fué evacuado despues y destruidas sus fortificaciones.

Las tropas del gobierno descubrieron sobre Issy una batería formidable.

Thiers dispone el bombardeo de Paris.

En Lyon han sido sofocados varios desórdenes.

El arzobispo de Paris ha sido puesto en libertad.

En Madrid hubo el día 2 espléndidas fiestas, presididas por los reyes.

Varios disturbios republicanos han sido reprimidos.—Velez.

Llegaron los Sres. Tamberlick, Pestu, su esposa, y demás artistas de la compañía de Opera, y el arzobispo Lubasida.

No llegó nuestro amigo el general Riva Palacio.

Remitido de la Habana y recibido de Veracruz el día 17 de Mayo de 1871.

Sr. René Massin:
Londres, 28 Abril.—Estalló la insurrección en Toulouse.

Londres, 29 de Abril.—Los insurrectos atacaron varias veces á las tropas de Versalles, y fueron rechazados.

Cluseret fué depuesto y arrestado por los comunistas.

Un consejo de guerra en Berlín acordó fijar un plazo á los comunistas para que sometan á las autoridades de Versalles; si no lo hacen, el gobierno prusiano intervendrá inmediatamente.

El arzobispo de Paris ha sido puesto en libertad.

Londres, 2 de Mayo.—Las baterías de Versalles están haciendo brechas en el fuerte de Issy.

Orden de prision contra Gambetta.

Londres, 3 de Mayo.—Ha habido disturbios republicanos en Madrid, y han sido sofocados.

Londres, 4 de Mayo.—Thiers niega á celebrar tratado de comercio con Alemania.

Londres, 5 de Mayo.—Las tropas de Versalles tomaron Saint-Germain.

Londres, 6 de Mayo.—Dícese que los prusianos entrarán el martes 9 en Paris, si las tropas parisienses no pueden hacerlo.

Los comunistas están preparando una salida con cuarenta mil hombres.

Londres, 8 de Mayo.—Los insurrectos fueron rechazados.

Los alemanes dejan entrar viveres.

El espíritu de las tropas de Versalles no es satisfactorio.

Se habla de la dimisión de Thiers.

Los masones enarbolan sus banderas sobre las murallas de Paris, y hacen un llamamiento general á sus hermanos.

Dos regimientos de Versalles hicieron fuego contra los gendarmes y pasáronse del lado de los comunistas.

Se esperaba un asalto general.

Veracruz, 13 de Mayo.—Llegó el arzobispo Lubasida.—O.M.

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO SEGUNDO DE 2.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUQUA.

En los autos de concurso á bienes del finado D. Francisco Victoriano de las Piedras, en la mandado por auto de fecha de hoy, se publican los avisos por el Periódico Oficial del Estado y por otro de la capital, para el remate del Teatro del Progreso, ubicado en esta ciudad, y aludido por el artículo 6.º de la Ley de 17 de Mayo de 1870, en la cantidad de \$10,700 pesos 73 centavos y cuartos a none us se verificará en esta ciudad á las once de la mañana de los días 22 del presente mes y 16 del próximo Mayo, siendo la última con igualdad de remate, fecha Abril 14 de 1871.

Lo que se avisa al público para que los señores que quieran hacer posturas, comparezcan á este juzgado á donde se les citará con los datos que necesitan.—FRANCISCO DE P. GARCIA.—A.—M. ALFONSO.—A.—L. SERRANO.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. A CARGO DE MARCELINO GARCIA.